

junio, se remitirá antes del 10 de julio de 1990 a la Dirección Provincial.

Octavo.-Teniendo en cuenta el seguimiento realizado a cada Centro a lo largo del curso y la Memoria remitida, la Unidad de Programas Educativos, el Servicio Técnico de Inspección de Educación y el Monitor o Monitora del Proyecto Atenea o Mercurio correspondiente, emitirán informe sobre los resultados del desarrollo de los planes de trabajo en cada Centro experimental. Cada Dirección Provincial remitirá copia de dichos informes, junto con una copia de la Memoria, a los servicios centrales del Programa de Nuevas Tecnologías, antes del 31 de julio de 1990.

Noveno.-La Dirección del Programa de Nuevas Tecnologías emitirá un certificado de participación en la experimentación educativa desarrollada por cada Profesor o Profesora en el Centro correspondiente y a lo largo del curso 1989-1990.

Décimo.-En cada Dirección Provincial se constituirá una comisión del modo siguiente:

Presidente: El Director/a provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Jefe/a de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial.

Vocales:

El Jefe/a del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos Monitores/as de los Proyectos Atenea o Mercurio de la provincia, designados por la Dirección Provincial.

Un Profesor/a destinado en un Centro público o en un CEP de la provincia designado por la Dirección Provincial.

Secretario: El Secretario/a provincial o persona en quien delegue.

Esta comisión, tras el estudio de las Memorias recibidas y el de los informes emitidos al respecto por la Unidad de Programas Educativos, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y por los Monitores o Monitoras de los Proyectos Atenea y Mercurio, propondrá al Programa de Nuevas Tecnologías, antes del 30 de julio de 1990, la relación de Centros a los que se debe conceder los premios a la experimentación desarrollada durante el curso 1989-1990, así como los criterios utilizados para la valoración.

El número máximo de Centros que cada comisión provincial puede proponer figura en el anexo de esta Resolución. Este número es proporcional al número de Centros experimentales de cada provincia.

Undécimo.-La Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia seleccionará veinticinco Centros, de entre los propuestos por las comisiones provinciales, a los que se les conceden los premios a la experimentación. La relación de Centros premiados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.-Cada premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas.

De éstas, 350.000 pesetas se abonarán al hacerse pública la concesión de los premios, mediante talón nominativo, a los miembros del equipo pedagógico que haya desarrollado la experimentación.

Otras 350.000 pesetas se destinarán a la financiación de un grupo de trabajo formado por los miembros de equipo pedagógico de los Proyectos Atenea o Mercurio que deberá elaborar, a lo largo del curso 1990-1991, un proyecto de centro que contemple la integración de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en el currículo. Este proyecto será remitido al Programa de Nuevas Tecnologías antes del 30 de junio de 1991. Esta parte del premio se abonará al hacerse entrega del proyecto curricular de centro elaborado.

Por otro lado, a lo largo del curso 1990-1991, se enviará al Centro equipamiento audiovisual o informático por valor de las 300.000 pesetas restantes.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y de la Alta Inspección, de Centros Escolares, de Promoción Educativa y de Renovación Pedagógica.

#### ANEXO

Albacete: Ocho.	León: Ocho.
Asturias: Catorce.	Madrid: Cuarenta y cinco.
Ávila: Cinco.	Melilla: Dos.
Badajoz: Ocho.	Murcia: Quince.
Baleares: Nueve.	Navarra: Seis.
Burgos: Siete.	Palencia: Cinco.
Cáceres: Ocho.	Salamanca: Nueve.
Cantabria: Ocho.	Segovia: Cinco.
Ceuta: Tres.	Soria: Cinco.
Ciudad Real: Siete.	Teruel: Cinco.
Cuenca: Cuatro.	Toledo: Cinco.
Guadalajara: Cuatro.	Valladolid: Siete.
Huesca: Ocho.	Zamora: Cinco.
La Rioja: Seis.	Zaragoza: Nueve.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22230** RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de CAMPSA, revisión 1989.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), para su Personal de Flota (revisión salarial año 1989), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1989; de una parte, por miembros del Comité de Empresa de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### ANEXO 1

Año 1989

Categorías profesionales	Salario profesional Pesetas	Antigüedad Pesetas	Hora extraordinaria Pesetas
Jefe de Inspección	222.311	8.217	-
Capitán Inspector	217.290	8.022	-
Maquinista Inspector	212.273	7.829	-
Capitán Subinspector	207.444	7.637	-
Maquinista Subinspector	201.228	7.392	-
Capitán	162.431	6.033	2.008
Jefe de Máquinas	152.521	5.641	1.890
Primer Oficial	134.640	4.935	1.511
Segundo Oficial	119.800	4.348	1.287
Tercer Oficial	112.565	4.061	963
Mecánico naval	86.298	3.021	826
Electricista naval	85.872	2.968	780
Mayordomo-Cocinero	84.967	2.922	779
Contramaestre	81.734	2.826	779
Contramaestre-Electricista	81.734	2.826	779
Calderetero	81.734	2.826	779
Bombero	81.734	2.826	779
Mayordomo	81.734	2.826	779
Cocinero	80.989	2.771	753
Ayudante de Cocina	77.890	2.585	751
Mecamar	79.439	2.678	752
Engrasador	77.890	2.585	751
Electricista	77.890	2.585	751
Marinero	75.042	2.486	751
Fogonero	75.042	2.486	751
Camarero	75.040	2.486	751
Palero	74.127	2.391	599
Mozo	73.112	2.336	525
Marmitón	73.112	2.336	525
Personal de Relevó	73.112	2.336	525

#### ANEXO 2

Complementos por trabajos de categoría superior

Año 1989

Categorías profesionales	Diferencia diaria Pesetas
De Primer Oficial a Capitán	2.969
De Primer Oficial a Jefe de Máquinas	1.943
De Segundo Oficial a Primer Oficial	1.453
De Tercer Oficial a Segundo Oficial	788
De Electricista naval a Mecánico naval	57
De Mayordomo a Mayordomo-Cocinero	327
De Cocinero a Mayordomo	97
De Mecamar a Contramaestre	230
De Engrasador a Cocinero	277
De Fogonero a Engrasador	309
De Palero a Fogonero	190
De Mozo a Marinero	306

## Complementos por desempeño de puestos de mando y especial responsabilidad

	Importe mensual Pesetas	
	Capitanes	Jefes de Máquinas
Jefes de Inspección	71.241	
Inspectores	53.766	
En buques de más de 10.000 TRB	71.241	63.175
En buques de 3.001 a 10.000 TRB	53.766	48.388
En buques de 1.501 a 3.000 TRB	32.259	26.881
En buques de hasta 1.500 TRB	26.881	21.509

## ANEXO 3

## Complementos por viajes a las zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª y buques en operaciones «testing»

Año 1989

Categorías profesionales	Pesetas/día			
	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 4.ª	«Testing»
Capitán	1.311	1.566	1.877	1.437
Jefe de Máquinas	1.098	1.326	1.593	1.212
Primer Oficial	876	1.015	1.213	944
Segundo Oficial	765	898	1.077	832
Tercer Oficial	657	781	938	722
Titulados y Maestranza	494	586	702	538
Subalternos	383	467	561	426

## Por otros conceptos

Año 1989

Complementos	Artículo del Convenio Colectivo	Pesetas	
Trabajos especiales a bordo	21	2.080	
Dietas:			
Dietas	26.I	6.731	
Suplementos dietas	26.I	729	
Complemento vehículo propio	26.II	26	
Complemento gastos de viaje	26.III	1.122	
Indemnización pérdida de equipaje	27	280.459	
Gratificación alumnos	28	47.543	
Seguro de accidente	37	Laboral	No laboral
Muerte		4.725.777	3.544.333
Invalidez		9.451.554	7.088.665
Economato:			
Titular		8.515	
Beneficiarios		176	
Ayuda por estudios	39.I, a)		
Grado Superior y Medio		29.581	
Resto de estudios		24.652	
Ayuda escolar	39.I, b)		
De uno a cinco años		11.817	
De seis a diez años		20.638	
De once a catorce años		25.048	
De quince a diecisiete años		30.516	
De dieciocho a veintiún años		39.688	
Ayuda por familiares con minusvalías	39.I, c)	15.918	
Actividades sociales	39.II	16.827.525	
Cumplimiento del calendario	44	1.074	

Complementos	Artículo del Convenio Colectivo	Pesetas
Complemento del cómputo especial de jornada	D.A.6.ª, 7	1.234
Cocinero responsable de Fonda	D.A.8.ª, c)	
Salario profesional		81.734
Valor trienio		2.826
Horas extraordinarias		779
Navegación en zona de guerra:		
Póliza de riesgo	D.A.12.ª, 5	
Muerte		16.110.603
Invalidez		19.332.724

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22231

REAL DECRETO 1100/1989, de 8 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 46-Calaf», inscripción número 17, comprendida en las provincias de Lérida y Barcelona.

Los trabajos realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 46-Calaf», comprendida en las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona, establecida por Real Decreto 503/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo), prorrogada, posteriormente, y reducida su superficie, que se dividió en «Polígono I» y «Polígono II», por Real Decreto 1698/1984, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre), por los adjudicatarios de la investigación, la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», y el consorcio formado por el Estado español-«Promotora de Recursos Naturales, Sociedad Anónima», y Chevron, han sido negativos y al no tener previsto realizar nuevas investigaciones, resulta aconsejable proceder al levantamiento de las áreas aludidas.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 46-Calaf», inscripción número 17, que está dividida en dos áreas definidas según los perímetros que se designan a continuación:

«Polígono I»: Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud este	Latitud norte
1	5° 03' 00"	41° 46' 40"
2	5° 10' 00"	41° 46' 40"
3	5° 10' 00"	41° 40' 00"
4	5° 03' 00"	41° 40' 00"

El perímetro así definido ocupa una superficie de 420 cuadrículas mineras, en las provincias de Lérida y Barcelona.

«Polígono II»: Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: